



Derechos humanos

- ❑ Se declararon dos estados de emergencia, en Guinea y Zimbabwe con graves consecuencias para los derechos humanos.
- ❑ Las ONG exigieron el cierre de Guantánamo y el Parlamento europeo aprueba el informe que denuncia los abusos en Europa de la CIA en la lucha antiterrorista
- ❑ La Corte Penal internacional identificó a los dos primeros inculpados por los crímenes cometidos en Darfur.
- ❑ La Corte Internacional de Justicia exculpó al Estado de Serbia de genocidio en Bosnia.

En el presente capítulo se analiza la situación relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales a partir del seguimiento de las violaciones denunciadas por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y por organizaciones intergubernamentales. El primer apartado hace referencia a las violaciones de derechos humanos, el segundo a la justicia transicional y el tercero, incluye como uno de los temas destacados de actualidad, un análisis de la reciente sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de Bosnia contra Serbia y la aplicación de la Convención sobre el Genocidio.

7.1. Violaciones de los derechos humanos

El siguiente apartado incluye en una primera parte información sobre los contextos que han centrado el trabajo de las ONG así como sobre las labores de las organizaciones intergubernamentales en los distintos continentes. El orden en el que se realiza el repaso de la actualidad atiende al orden de importancia de los hechos recogidos.

a) Estados de emergencia y abuso de poder

Este trimestre diversos Estados continuaron recurriendo a la imposición de un estado de emergencia como respuesta al disenso político o a la protesta social. Entre los Estados afectados por esta medida cabe destacar Guinea y Zimbabwe donde los gobiernos impusieron un estado de emergencia como consecuencia de las huelgas celebradas en los dos países, aunque en el caso de Zimbabwe se impuso un estado de sitio *de facto*, es decir sin decreto. En el caso de **Guinea** la violenta respuesta de la policía y las FFAA contra los manifestantes produjo más de 120 muertes y numerosas detenciones de los dirigentes sindicalistas que fueron criticadas enérgicamente por la ACNUDH y ONG, quienes solicitaron que se emprendiese una investigación independiente de estos crímenes para evitar que quedasen impunes, propuesta que el Gobierno guineano no admitió. En **Zimbabwe**, el estado de sitio *de facto* permitió a las fuerzas de seguridad violar la libertad de movimientos y de reunión de los ciudadanos de Harare, después de que la respuesta a la huelga general dejase más de 5.000 heridos y la detención de sindicalistas. Por su parte, la MONUC, condenó el uso de la violencia tras los disturbios registrados en **RD Congo**, que dejaron unas 134 personas muertas como consecuencia del excesivo uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en las diversas manifestaciones que se celebraron en la provincia occidental de Bas Congo.

Asia también vivió este trimestre las consecuencias de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad. La OMCT denunció que bajo el estado de emergencia en **Bangladesh**, 19 personas incluidas un menor, resultaron asesinadas por las fuerzas de seguridad y el ejército, disponiendo los cuerpos de seguridad y fuerzas armadas de permiso para entrar en cualquier lugar y detener a personas bajo sospecha sin necesidad de ninguna orden de detención. Por su parte, la ACNUDH expresó su profunda preocupación por la violencia registrada en la región de Terai, **Nepal**, que dejó más de 20 muertos después de que el personal de la ONU que se encuentra en el terreno observase un uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden. En **Filipinas**, P. Alston,



Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, declaró después de realizar una visita al país que un número importante de ejecuciones extrajudiciales cometidas en Filipinas son claramente atribuibles a las fuerzas armadas.

Medidas excepcionales y derechos humanos

Si bien el recurso por parte de los Gobiernos a los estados de excepción siempre ha sido un instrumento al que han recurrido los Gobiernos de corte más autoritario, últimamente asistimos a un abuso en la adopción de las medidas de tipo excepcional por parte de los Estados, en el marco de la lucha antiterrorista.

El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos autoriza a los Estados a suspender de manera unilateral y temporalmente algunas de las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto, es decir a decretar estados de excepción. Sin embargo, es necesario que se reúnan dos condiciones fundamentales: que la situación sea de carácter excepcional, que ponga en peligro la vida de la nación y que el Estado parte haya proclamado oficialmente el estado de excepción. A pesar de que el derecho internacional considera legal la figura del estado de emergencia, exige unos límites estrictos que exigen que las medidas adoptadas en ese marco deberán ser de carácter excepcional y temporal y que nunca podrán derogar el derecho a la vida o a no sufrir torturas ni malos tratos.¹

Los estados de emergencia suponen la creación por parte del Estado de un marco de excepcionalidad legal en el que habitualmente el poder ejecutivo, los cuerpos de seguridad y las fuerzas armadas ven incrementados sus poderes mientras que el poder judicial y con él, el control de las actuaciones de un Gobierno con respecto al derecho, se ve gravemente debilitado.

Este aumento de las situaciones de excepcionalidad supone una nueva revalorización del derecho penal como instrumento estatal con el que responder a pretensiones políticas o sociales que comiencen a ostentar cierto protagonismo en un Estado determinado. Por otra parte constituyen un intento por parte de ciertos Estados de crear una normativa de excepción, que permita justificar acciones, que a la luz del marco normativo ordinario de un Estado de Derecho constituyen graves violaciones de los derechos humanos.

b) Independencia del poder judicial y acceso a la justicia.

Este trimestre en el continente europeo, el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, desestimó la solicitud del líder kurdo Ocalan de realizar un nuevo juicio, y consideró que el llevado a cabo contra en Turquía respetó los estándares internacionales, contradiciendo así la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2005 que consideró que dicho juicio no había tenido garantías para el inculpado. Esta decisión fue criticada por M. Karayilan, uno de los líderes del PKK que la calificó de perjudicial para el movimiento democrático kurdo. Asimismo, el Consejo instó a Montenegro a combatir la corrupción y la falta de independencia en su sistema judicial.

En África las ONG realizaron varios llamamientos a favor de la independencia del poder judicial como garantía de protección; así el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos denunció las irregularidades del proceso judicial llevado a cabo en **Etiopía** contra 131 personas detenidas a raíz de las protestas por los resultados de las elecciones y acusadas de delitos de conspiración y sublevación. En **Uganda**, la Comisión Internacional de Juristas² instó a las autoridades a respetar la independencia del poder judicial y a cesar la intimidación de la que son objeto jueces y abogados. A su vez, la ONG denunció la falta de cumplimiento por parte de la policía de las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo y exigió la libertad de las personas detenidas sobre las que ya existe una orden judicial de puesta en libertad.

Asia recibió al Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados, L. Despouy, quien presentó las conclusiones preliminares sobre su visita a **Maldivas**. El Relator subrayó su preocupación por el poder que la Constitución otorga al presidente, dirigido a controlar la

¹ Comentario general al artículo 4 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos sobre estados de emergencia.

² Para más información léase http://www.omct.org/pdf/Observatory/2006/report/ethiopia_obs463-2_1106_eng.pdf?PHPSESSID=f959eb42944a2aae4ce7545dc2138c1f



jurisprudencia y por el hecho de que, entre otras cuestiones, la mayoría de los detenidos sean juzgados sin la asistencia de un abogado.

En América Latina es necesario destacar el informe presentado por la Oficina de la ACNUDH en el que se señala que los pueblos indígenas de **México** tienen problemas para acceder a la justicia y pide que las normas y costumbres de estas comunidades sean tomadas en cuenta en la aplicación de la justicia.

c) Lucha antiterrorista y derechos humanos

La actividad de las ONG en este campo comenzó el año exigiendo el cierre del centro de detención de **Guantánamo** y haciendo un llamamiento para poner fin a cinco años de torturas y detenciones. Las ONG recordaron que, a pesar de los reiterados llamamientos de Naciones Unidas, la UE y otras organizaciones solicitando el cierre de este centro, más de 400 personas permanecen detenidas en el mismo de manera indefinida. Por su parte, *Human Rights Watch* calificó el tratamiento recibido por los detenidos por la CIA, de 'desaparición forzada' y exigió al Gobierno que informe sobre todos los detenidos desaparecidos que en algún momento estuvieron en poder de la CIA. La ONG afirma que estas personas podrían haber sido trasladadas a prisiones en el extranjero, donde siguen bajo el control efectivo de la CIA, o bien devueltas a sus lugares de origen que incluyen Argelia, Egipto, Libia y Siria, donde es habitual la tortura de sospechosos de terrorismo³. Durante el trimestre, EEUU aceptó la solicitud realizada por el Relator Especial sobre la Protección de los Derechos Humanos en la lucha contra el terrorismo, para examinar el trato que reciben los detenidos en este país.

Este trimestre el **Parlamento Europeo aprobó el informe que denuncia los abusos de la CIA en Europa en la lucha antiterrorista**, reclama una investigación independiente y considera inverosímil que ciertos gobiernos europeos no tuvieran conocimiento de los vuelos que hicieron escala en algunos aeropuertos con personas detenidas ilegalmente. El informe, que incorporó varias enmiendas dirigidas a suavizar las críticas a la actuación de los Gobiernos de Alemania, Rumanía o Polonia, pone de manifiesto que varios gobiernos europeos violaron uno de los principios fundamentales en la protección de los derechos humanos, el *non-refoulement*, que prohíbe el envío de una persona a un país donde corra peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos. Las ONG coincidieron en que se trata de un primer paso para que Europa rinda cuentas de su complicidad en este grave asunto.

En **Rusia**, la organización de derechos humanos *Memorial* y el *think tank Demos*, con sede en Moscú, denunciaron las graves violaciones de derechos humanos que han provocado las operaciones antiterroristas de las autoridades rusas en Chechenia y en el resto del Cáucaso norte. A su vez, ONG rusas e internacionales, entre ellas Amnistía Internacional, *Human Rights Watch* y *Moscow Helsinki Group*, boicotearon una conferencia sobre derechos humanos organizada por el Gobierno checheno en Grozny, posición que fue criticada por las autoridades considerándola poco constructiva y con sesgo político. Por su parte, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, T. Hammarberg, manifestó preocupación por la situación de los derechos humanos que se vive en la República, criticó la incapacidad de las autoridades chechenas para determinar el paradero de miles de personas desaparecidas, el uso sistemático de la tortura como medio para obtener confesiones falsas y propuso la creación de una comisión de la verdad para determinar responsabilidades por tales abusos.

En Asia, **Filipinas** aprobó una Ley de Seguridad Humana⁴ que entrará en vigor en junio, cuya definición excesivamente vaga del terrorismo, como suele ser frecuente en este tipo de legislación, puede dar lugar a abusos por parte de las autoridades. Entre las disposiciones que conllevan más riesgos para el respeto a los derechos humanos, destaca la discrecionalidad que se otorga a la

³ Para más información léase <http://hrw.org/reports/2007/us0207/>

⁴ Para más información léase <http://philippines.ahrchk.net/pdf/HumanSecurityActof2007.pdf>



policía, que puede proceder a una detención sin orden judicial, la posibilidad de enviar a una persona a otro país en el caso de que su testimonio sea necesario en el marco de investigaciones por terrorismo y la pena de 40 años de prisión sin contemplar la libertad provisional.

En **América Latina** es necesario destacar la adopción de la Declaración de Panamá sobre la Protección frente al Terrorismo en el marco de la OEA y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena al **Estado peruano** el pago de 20 millones de dólares a los familiares de 41 personas pertenecientes a Sendero Luminoso acusadas de terrorismo. La Corte establece la responsabilidad del Estado por las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el marco de un motín organizado por el propio Gobierno en 1992. El Gobierno peruano criticó duramente la sentencia y recordó, en un intento de eludir públicamente la responsabilidad por unos hechos de extrema gravedad, que las víctimas eran integrantes de un grupo terrorista y amenazó incluso con el no reconocimiento futuro de la jurisdicción de la Corte.

d) Libertad de expresión y de opinión

Durante este trimestre, en Asia Central y el continente europeo, las ONG instaron a las autoridades de **Turkmenistán** a poner fin a la persecución de los opositores políticos y a liberar a los presos políticos. Por otra parte, las ONG plantearon que el deterioro que sufre la libertad de expresión en **Azerbaiyán**, y el riesgo de detención y represalias a los periodistas críticos con las autoridades o que denuncian casos de corrupción, podría denotar el miedo del régimen a que el país experimente cambios políticos como los producidos en Georgia y Ucrania.

Las ONG entre ellas Amnistía Internacional, *Human Right Watch* y *International Helsinki Federation for Human Rights* (IHF), reclamaron a la UE que no levantara las sanciones a **Uzbekistán** alegando que la situación de represión interna está deteriorándose en el país a raíz de las enmiendas introducidas a la legislación sobre medios de comunicación que aumentan el control oficial sobre los medios. Esta demanda cobra especial sentido si se tiene en cuenta que es la primera vez que la UE suspende parcialmente un acuerdo de partenariado y cooperación por falta de cumplimiento en materia de derechos humanos⁵. En **Turquía**, la sociedad civil y el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión manifestaron profunda preocupación por el asesinato de H. Dink, respetado periodista e intelectual, conocido por su labor crítica sobre un período determinado de la historia del país.

En África, Amnistía Internacional denunció la situación judicial en la que se encuentra B. Sabbar, secretario general de la Asociación Saharaui de Víctimas de Violaciones Graves de Derechos Humanos Cometidas por el Estado Marroquí, y la de otro integrante de la misma asociación por su labor de denuncia de las violaciones de derechos humanos en el **Sáhara Occidental** y de la defensa pública del derecho a la libre determinación. En **Eritrea**, comenzaron a ser liberados periodistas detenidos en la ola de arrestos iniciada en noviembre, pero las ONG denunciaron que decenas de periodistas siguen en prisiones secretas sufriendo torturas y condiciones inhumanas, lo que ocasionó la muerte a varios de ellos el año pasado. Asimismo, las organizaciones denunciaron que los periodistas liberados continúan siendo objeto de vigilancia policial, con la finalidad de impedir que dejen el país.

En Asia, decenas de periodistas se manifestaron en **Sri Lanka** para protestar por la muerte y secuestro de profesionales de la información en el país y señalaron que Sri Lanka es uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas.

e) Derechos económicos, sociales y culturales

⁵ K. Roth, *Luces y sombras en la defensa de los derechos humanos en 2005*, en Papeles de cuestiones internacionales. CIP, 2006



En el continente africano las condiciones de precariedad laboral en el sector de la medicina en Zimbabwe provocaron un éxodo de los médicos y una huelga de cuatro semanas y, por tanto, una crisis de acceso a la sanidad. En este sentido es necesario destacar que las condiciones laborales dignas de los empleados de sectores como la educación, medicina, etc., constituyen un componente fundamental de las obligaciones que tienen los Estados con respecto al cumplimiento de los derechos sociales y que merece especial atención por parte de los gobiernos.⁶

Una novedad legislativa que merece ser mencionada es la derogación por parte de **Sudáfrica** de la ley que prohibía a los refugiados y peticionarios de asilo acceder a un empleo en el país, poniendo fin a la discriminación que sufría este colectivo.

En Asia, Amnistía Internacional y *Human Rights Watch* dieron visibilidad a la situación laboral en la que se encuentran los cerca de 2.6 millones de trabajadores domésticos en **Indonesia**, que deben soportar unas condiciones salariales indignas, jornadas de trabajo de hasta 22 horas, violencia sexual y reclusión forzada, ante la pasividad del Gobierno frente a esta situación. Asimismo, las organizaciones denunciaron la situación de discriminación que sufren los trabajadores migrantes internos en **China** con respecto al derecho a la vivienda, la salud y la educación, además de la grave situación laboral en que se encuentran. Con relación a la situación de mayor gravedad en el ámbito laboral, la que se refiere al trabajo forzado, es necesario destacar el acuerdo adoptado entre la OIT y el Gobierno de **Myanmar** por el que las víctimas de este tipo de trabajos tendrán la posibilidad de solicitar una indemnización. Finalmente, respecto al continente asiático, FIAN presentó un informe en el que detalló las violaciones del derecho a la alimentación y del derecho al agua que sufren los campesinos en **India**.

En **Europa**, este trimestre es necesario destacar la publicación de un informe del Observatorio Europeo para el Racismo y la Xenofobia de la UE, que denunció la situación de discriminación que muchos musulmanes europeos sufren en el ámbito laboral, educativo y de la vivienda y destacó un dato importante, que el sentimiento de exclusión es mayor en la tercera generación que en la primera.⁷

Los derechos económicos sociales y culturales, los derechos de segunda categoría: El Caso de Irak

El PNUD junto con el Gobierno iraquí publicó un informe en el que dio a conocer cifras alarmantes, un tercio de los iraquíes viven en la pobreza y un cinco por ciento vive en condiciones de extrema pobreza⁸. El informe subraya que las condiciones de vida de los iraquíes se han deteriorado considerablemente en comparación con los años setenta y ochenta, particularmente en lo que hace referencia a los derechos sociales: agua potable, electricidad, servicios sanitarios, trabajo, vivienda, acceso y calidad de la educación y destaca que la erosión de las condiciones de vida está contribuyendo a la guerra civil en Iraq. El documento también identifica diferencias en los niveles de vida en función de la zona, siendo la pobreza mayor en el sur, seguida por el centro y después el norte del país y mostrando las áreas rurales tres veces más de pobreza que las urbanas.

Este informe evidencia las consecuencias que para los derechos sociales tiene el estallido de un conflicto y el caldo de cultivo que suponen estas vulneraciones para el agravamiento de la violencia. Las vulneraciones de los derechos sociales deben ser tratadas como violaciones del orden jurídico internacional y de las obligaciones de los Estados. La consideración única de las violaciones de derechos civiles y políticos como las únicas violaciones de derechos humanos en un conflicto y el relegar las vulneraciones de los derechos sociales al campo de las consecuencias inevitables de un contexto violento, supone el no respetar una de las características fundamentales de los derechos, la indivisibilidad e interrelación de todos ellos, es decir la no jerarquía de los mismos. El hablar del acceso a los servicios sociales en términos de derechos complementa las estrategias de reivindicación de justicia social, aporta la posibilidad de exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones legales que voluntariamente han adquirido a nivel internacional y, lo que es más important, supone un instrumento de exigibilidad de estos derechos para las víctimas.

⁶ Comentarios generales Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas sobre el derecho a la salud y el derecho a la educación.

⁷ El documento, "Los musulmanes en la Unión Europea: discriminación e islamofobia", difundido a finales de diciembre, recopila información sobre incidentes xenófobos y sobre la situación general de los musulmanes a través de investigaciones en todos los Estados miembros de la UE entre diciembre de 2005 y enero de 2006.

http://eumc.europa.eu/eumc/index.php?fuseaction=content.dsp_cat_content&catid=1

⁸ Para más información léase <http://www.iq.undp.org/ubn/ubn.htm>



7.2. Justicia Transicional

El concepto de justicia transicional se refiere a los procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, indemnizaciones y reforma institucional que se producen a raíz de conflictos de gran magnitud y que contribuyen al reestablecimiento de las relaciones sociales a largo plazo. Este apartado incluye los acontecimientos más destacados del trimestre en este ámbito.

Situación de los procesos actuales de justicia transicional	
África	
Burundi	Gobierno y ONU debaten la futura Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación y el Tribunal Especial para Burundi.
Congo	La Corte de Casación francesa invalida la desión judicial de 2004 que anuló el proceso de los desaparecidos de Beach Brazzavile y confirma la competencia de la justicia francesa para perseguir y reprimir a los autores de la masacre de Beach Brazzavile en 1999.
Liberia	La Comisión de Verdad y Reconciliación aplaza el inicio de las audiencias previstas para enero para continuar el proceso de información a la población con el fin de ésta esté plenamente informada antes de participar en las mismas.
Rwanda	Rwanda deja en libertad a más de 9.000 presos, detenidos a raíz del genocidio de 1994. Se trata de la última ola de excarcelaciones bajo el decreto presidencial de 2003, a partir de cuyo año han sido puestos en libertad un total de 60.000 presos. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda confirma la sentencia a cadena perpetua del ex ministro de finanzas, E. Ndingabahizi, por cargos de genocidio y exterminio.
Sierra Leona	Según el fiscal del Tribunal Supremo de Sierra Leona, la muerte de S. H. Norman, ex ministro de Asuntos Exteriores y líder de la milicia sospechosa de crímenes de guerra en Sierra Leona, priva al país de su derecho a la justicia. El Tribunal Especial de la ONU para Sierra Leona anuncia que el proceso judicial contra C. Taylor, dará inicio el próximo 4 de junio.
Sudán/Darfur	La Fiscalía de la Corte Penal Internacional identifica a los dos primeros sospechosos de haber cometido crímenes de guerra en Darfur, el actual Ministro de Asuntos Humanitarios, Ahmed Haroun, que en el periodo 2003-2004 ocupaba el cargo de Ministro del Interior, y Ali Muhammad Ali Abd-al Rahman, también conocido como Ali Kushayb, supuesto líder de milicias Janjaweed y coronel de las FFAA en la localidad de Wadi Salih (Darfur Occidental).
Sudán/Chad	El Gobierno anuncia el proyecto de ley que concede una amnistía general a los militantes y simpatizantes del grupo armado de oposición FUCD, que recientemente ha firmado un acuerdo de paz con el Gobierno.
Uganda	El grupo armado de oposición LRA que está participando en las conversaciones de paz con el Gobierno ugandés, manifiesta que la inculpación de los responsables del LRA por la Corte Penal Internacional obstaculiza un acuerdo de paz con el Gobierno ugandés.
América	
Colombia	S. Mancuso, el más visible e investigado dirigente de los grupos paramilitares Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), confiesa haber ordenado 15 masacres y se atribuye la responsabilidad del asesinato de 336 personas. Esta declaración se realiza en el marco de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz., sin embargo, fuentes judiciales y familiares de víctimas afirman que los asesinatos reconocidos son solo una parte de los cometidos. Por otra parte, el asesinato de una dirigente campesina que había denunciado la apropiación de tierras por parte de paramilitares supone un serio cuestionamiento de la existencia de garantías para que las víctimas puedan exigir sus derechos. Y. Izquierdo no tenía protección a pesar de haberla solicitado en repetidas ocasiones ante las amenazas recibidas.
Haití	Un tribunal federal de Miami condena al coronel C. Dorélien, un antiguo miembro del Military's High Command a pagar 4.3 millones de dólares por violaciones de derechos humanos, que comprenden tortura, ejecuciones extrajudiciales y crímenes contra la humanidad.
Asia y Pacífico	
	La cámara baja del Parlamento aprueba una resolución sobre "Estabilidad Nacional y



Afganistán	Reconciliación” que supone una amnistía a un amplio margen de responsables de violaciones de derechos humanos.
Camboya	Organizaciones nacionales e internacionales urgen a la cámara extraordinaria de los tribunales de Camboya encargados de juzgar a los jemeres rojos a adoptar reglas internas de procedimiento que respeten estándares internacionales que aseguren la independencia del poder judicial y la protección de las víctimas y de los acusados
Timor-Leste	Se inician las audiencias públicas en el marco de la Comisión de la Verdad y la Amistad sobre los hechos ocurridos en Timor-Leste antes y después del referéndum de independencia celebrado en 1999. Forum ASIA y Yayasan Hak, denuncian que el proceso de los trabajos de la Comisión de la Verdad y la Amistad puede convertirse en un instrumento de impunidad.
Nepal	La Comisión Nacional de Derechos Humanos creada durante el conflicto armado informa sobre el fracaso en la implementación de las provisiones de derechos humanos mencionadas en el Acuerdo de Paz tanto por parte del Gobierno como de los maoístas. La Comisión señala que ninguna de las partes ha informado sobre la demarcación y almacenamiento de minas, sobre el paradero de las personas detenidas, las dificultades enfrentadas por las personas desplazadas para volver a sus hogares y la falta de iniciativas provenientes de las dos partes de crear una Comisión de verdad y reconciliación, incluida en el acuerdo de paz.
Filipinas	Como respuesta al informe de la Comisión Melo, junto con los resultados iniciales del Relator Especial el gobierno presentó un plan que incluye la creación de tribunales especiales para acelerar los juicios de los presuntos autores. Sin embargo hasta la fecha no ha habido una sola condena judicial, constituyendo el principal obstáculo importante para poner fin a las ejecuciones políticas, la falta de un mecanismo eficaz de protección de testigos, frente a las amenazas e intimidaciones.
Europa y Asia Central	
Serbia	La fiscal del Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra en la Antigua Yugoslavia, C. del Ponte, insta a la UE a abstenerse de reanudar un diálogo con el Gobierno de Serbia hasta que éste entregue a los supuestos responsables de delitos contra la humanidad.
Rusia	Finaliza la amnistía del Gobierno de Rusia anunciada en julio y dirigida a militantes de Chechenia y del resto del Cáucaso norte que no hubieran cometido crímenes graves. Las cifras de las personas acogidas a la medida se estiman entre 400 y más de 500, según fuentes oficiales. Algunos analistas han cuestionado la eficiencia de la amnistía por considerar que a ella no se han acogido los sectores clave de la resistencia armada sino militantes menores o personas que les habían proporcionado apoyo en forma de manutención.

7.3. Decisión judicial destacada del trimestre. Sentencia de la CIJ sobre el caso Bosnia contra Serbia.

En el siguiente apartado se analiza una de las sentencias con mayor relevancia a nivel internacional que se ha hecho pública durante el trimestre. Nos referimos a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso Bosnia y Herzegovina contra Serbia sobre la aplicación de la Convención sobre la Prevención y Penalización del Crimen de Genocidio, que concluye 14 años después de que Bosnia presentase una demanda contra al Gobierno de Milosevic por la campaña de limpieza étnica desarrollada en Bosnia y Herzegovina. El análisis recoge las interpretaciones jurídicas de la Corte que tuvieron como resultado final la exención de responsabilidad del Estado de Serbia por el crimen de genocidio. En este sentido es interesante mencionar que en el caso de que la CIJ hubiese declarado culpable a Serbia, hubiera sido la primera vez que un Estado es declarado responsable de genocidio, en lugar de un individuo o grupo.

a) Hechos

Los hechos que juzgó la Corte atendían a una demanda presentada por Bosnia Herzegovina en la que se acusaba a Serbia, como heredera de la personalidad jurídica de la Ex Yugoslavia, de genocidio por la autoría de ejecuciones extrajudiciales, torturas, secuestros y detenciones arbitrarias cometidas todas ellas durante la guerra de los Balcanes y cuyas víctimas en su mayoría fueron musulmanes y croatas.



b) Jurisdicción

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, la Corte consideró que tenía jurisdicción en base al artículo IX de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio, por el que se regula su función de dirimir conflictos entre Estados relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio. Cabe recordar que la Corte Internacional de Justicia únicamente dirime controversias entre Estados y que en el año de su creación, 1945, el único sujeto al que se reconocía responsabilidad internacional era el Estado, por lo que el individuo no podía ser ni demandado ni demandante.

c) Obligaciones de los Estados bajo la Convención sobre el Genocidio

La Corte clarificó que las obligaciones que se derivan de la Convención para los Estados, consisten en la obligación de prohibir y de prevenir el genocidio y la de procesar a personas imputadas de genocidio, incluyendo esta última la obligación de cooperar con los tribunales competentes. Uno de los argumentos esgrimidos por Serbia fue el de que para establecer la responsabilidad de un Estado, es imprescindible que exista, de manera jurídicamente probada, la responsabilidad previa individual del o de los autores que origine posteriormente la responsabilidad del Estado. Sin embargo, la Corte afirmó que tenía competencia para establecer directamente la responsabilidad de un Estado, sin que existan sentencias previas que confirmen la responsabilidad individual de los autores, si los hechos los han cometido órganos, personas, o grupos cuyos actos se atribuyan al mismo Estado.

d) Responsabilidad de Serbia por los crímenes en Bosnia y Herzegovina

La Corte afirmó que la “limpieza étnica” únicamente puede ser una forma de genocidio si corresponde a una de las categorías de actos prohibidos por la Convención sobre el Genocidio y comenzó el examen orientado a decidir si los crímenes cometidos constituyeron genocidio, es decir si existió el elemento intencional de destruir a un grupo determinado, en este caso, los bosnios musulmanes.

Dada la gravedad de los hechos de los que se acusa en los procedimientos por genocidio, la Corte recordó la exigencia de unos **estándares elevados de prueba**. Las pruebas aportadas por Bosnia se refirieron en gran medida a decisiones y documentación del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY), que fueron aceptadas por la Corte. Además, Bosnia alegó la existencia de una documentación del Consejo Supremo de Defensa serbio, que hubiera aportado claridad sobre las cuestiones de intencionalidad y responsabilidad, pero que Serbia se negó a entregar a la Corte. En este sentido, resulta interesante ver cómo la Corte en su sentencia final únicamente recoge la petición de Bosnia de obtener los documentos, pero en ningún momento se incluye la negativa de Serbia a entregar a la Corte dicha documentación ni una petición del Tribunal dirigida a obtener una copia de los mismos.

Respecto al **elemento intencional**, la Corte reconoce que las víctimas de los asesinatos masivos en zonas específicas de Bosnia Herzegovina y en campos de detención fueron en su mayoría musulmanes y croatas, lo que podría sugerir que podrían haber sido objetivo sistemático. Sin embargo, la Corte opina que estos actos no constituyen genocidio porque no hay pruebas que determinen el elemento intencional de esos crímenes, es decir, el deseo de destruir al grupo como tal. El Tribunal acepta en cambio que podrían ser crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra pero afirma que no tiene jurisdicción para determinarlo.



Esta argumentación se aleja de sentencias de tribunales penales internacionales en las que en ausencia de evidencias explícitas, la prueba para determinar si existe un genocidio se puede deducir de un conjunto de hechos y circunstancias, del contexto general, del objetivo sistemático de víctimas sobre la base de su pertenencia a un grupo determinado o de la gravedad y la repetición de los hechos. El vicepresidente de la CIJ, el juez Al-Khasawneh, incluye en su opinión disidente de la sentencia numerosos casos que ilustran esa posición⁹.

Sin embargo, la Corte opinó que del solo patrón de atrocidades cometidas contra un mismo grupo no puede deducirse el elemento intencional, sino que éste debe probarse con hechos o demostrarse que existe un plan deliberado. La Corte también denegó uno de los argumentos esgrimidos por Bosnia por el que los Objetivos Estratégicos de la República de los Serbios en Bosnia y Herzegovina constituían una evidencia de la intención genocida junto con el patrón persistente de conducta.

La Corte también apoya su decisión en el hecho de que el TPIY no ha establecido que los crímenes cometidos en Bosnia y Herzegovina, aparte de los cometidos en Srebrenica, constituyen genocidio. Sin embargo, es necesario mencionar que la jurisdicción de este tribunal únicamente se refiere a la responsabilidad individual penal y que la CIJ examina el cuadro total de actuaciones, por lo que el ámbito de examen es más amplio y está mejor posicionado para examinar un cuadro persistente de conductas, que no se limita a las actuaciones de un único individuo.

Esta negación del genocidio por parte de la Corte constituye implícitamente una deslegitimación del proceso que se abrió contra Milosevic y las imputaciones por genocidio ante el Tribunal Internacional para la ExYugoslavia.

e) Responsabilidad de Serbia por los crímenes de Srebrenica.

La Corte se refiere a los juicios del TPIY y define la matanza de Srebrenica como genocidio admitiendo en esta ocasión que la intención era destruir a un grupo. Sin embargo, el Tribunal sentencia que Serbia no es responsable por comisión de actos de genocidio, habiendo violado únicamente la obligación de prevenir el mismo.

La Corte también afirmó que no hay evidencia de que Serbia participase activamente en las masacres planeándolas o llevándolas a cabo. A pesar de esta afirmación, la CIJ admite que en los años previos a los hechos de Srebrenica, Serbia participó junto con los serbo bosnios en operaciones militares en Bosnia y Herzegovina y reconoce el apoyo financiero de algunos oficiales del ejército de la República Spreska (VRS), pero considera que esto no les concede automáticamente el estatus de órgano de la Ex Yugoslavia. Es en este aspecto en el que se basa la Corte para fundamentar que Serbia violó la obligación de prevenir el genocidio porque no utilizó su influencia para evitar los crímenes.

Sin embargo, resulta poco convincente jurídicamente la idea de que exista responsabilidad del Estado por el hecho de no influenciar las decisiones de la República Spreska y que ese mismo poder e influencia no sea utilizado por la Corte para afirmar la participación de Serbia o al menos la complicidad en los hechos.

Finalmente, la Corte también sentenció que Serbia había violado la obligación de cooperar con los tribunales penales internacionales y exigió que se entregue a Mladic y a Karadzic al TPIY.

⁹ El Tribunal Internacional para Rwanda utilizó en varios casos - Akayesu, Rutaganda y Musema, entre otros- el argumento de que es posible deducir el elemento intencional del genocidio de un acto en concreto a partir del contexto general de comisión de actos que sistemáticamente se dirigen contra el mismo grupo. El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y su cámara de Apelaciones mantuvo en los casos Jelisić y Krstić que el cuadro persistente de conducta conocida como *limpieza étnica* constituye una evidencia del elemento subjetivo del genocidio; que, ante la falta de pruebas, representa una evidencia directa del intento de cometer genocidio y que la intención debe deducirse de las circunstancias *de facto* del crimen.



Pruebas presentadas por Bosnia

Además de numerosos informes provenientes de Naciones Unidas, del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia y de ONG, dirigidos a evidenciar la responsabilidad de Serbia, Bosnia presenta dos pruebas que merecen especial atención.

Bosnia aporta un documento en el que un oficial de la policía de la República Srpska se refiere a los **escorpiones (grupos paramilitares serbios) como unidad del Ministerio del Interior de Serbia**. Bosnia argumenta que existieron lazos estrechos entre el gobierno de Serbia y las autoridades de la República Srpska, de naturaleza política y financiera y que en este caso había una unidad de objetivos, de etnia e ideología común. Serbia responde que se trata de una copia y no un documento original. La Corte realiza un examen para dirimir qué relación existía entre los escorpiones y el Estado de Serbia y sentencia que no se puede decir que constituyan un órgano de derecho de Serbia. Otra vez más la Corte no opta por apoyarse en decisiones como la del TPIY en los casos Tadić y Celebici, que afirman que un Estado puede tener control sobre un grupo o fuerzas armadas aún en el supuesto de que las fuerzas armadas que actúan en nombre del “Estado controlador” tengan procesos de decisión y tácticas autónomas si participan de una estrategia común.

Otra prueba aportada por Bosnia consiste en una emisión televisiva de una ejecución de musulmanes realizada por los escorpiones y el posterior **discurso de representantes del Gobierno de Serbia** en el que afirmaban que lo que pasó en Srebrenica fue responsabilidad del anterior régimen, al que calificaron como antidemocrático. La Corte califica de político este discurso y considera que de él no se desprende la responsabilidad de Serbia en las masacres de Srebrenica. En esta argumentación la Corte también realiza un giro y no respeta decisiones anteriores propias como la del caso Nicaragua vs. EEUU en el que la Corte afirmó que los discursos emanados de oficiales de alto rango político disponen de un alto valor probatorio cuando se reconocen hechos que son perjudiciales para el Estado al que representa esa persona y pueden constituir una forma de admitir los hechos. En este caso la intención de este discurso era distanciarse de los actos cometidos por el anterior régimen con lo que implícitamente se reconoce una culpabilidad por los hechos cometidos en el pasado.

f) Conclusiones

La sentencia de la Corte Internacional es una sentencia cuya línea argumental rebaja la interpretación de la normativa internacional relativa a la prohibición de genocidio. Ante la gravedad de los hechos -más de 8.000 personas asesinadas, cuadros sistemáticos de violaciones de derechos humanos-, la Corte opta por una interpretación del derecho totalmente aséptica que elige ampararse en una ausencia de elemento intencional para no declarar como genocidio las atrocidades cometidas en Bosnia. La Corte, aún reconociendo que los hechos podrían ser calificados de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, que no precisan de ese elemento intencional, aduce una falta de jurisdicción y opta por evitar pronunciarse sobre las consecuencias de dicha calificación en lo relativo a la responsabilidad de Serbia.

La única obligación que según la Corte violó Serbia fue la obligación de prevenir el genocidio de Srebrenica; sin embargo no exige a Serbia el pago de ninguna compensación. La ausencia de cargos ante dicha violación, convierte a la sentencia en una mera declaración que parece olvidar que la responsabilidad de los Estados por omisión tiene el mismo valor jurídico y la misma gravedad que la violación por comisión¹⁰.

El resultado es una elección, una elección interpretativa del derecho, que obvia los derechos de las víctimas y que bajo el argumento de una técnica jurídica estricta deja a un Estado impune por unos actos que por lo menos deberían haberse calificado de crímenes de lesa humanidad y, lo que es más grave, abre una brecha aún mayor entre las instancias internacionales encargadas de administrar justicia y las víctimas.

¹⁰ Capítulo III del Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexo por la AG en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.